



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

366

*JUICIO SUMARIO*

**QUINTA SALA ORDINARIA  
PONENCIA QUINCE**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/V-12015/2023

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA Y PONENTE:**  
MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN

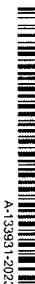
**SECRETARIO DE ACUERDOS:**  
LICENCIADO JORGE OMAR LÓPEZ CARRILLO

**SENTENCIA**

Ciudad de México a **diez de abril de dos mil veintitrés**.- En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar, quedando cerrada la instrucción, la **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; ante el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO JORGE OMAR LÓPEZ CARRILLO**, quien da fe; y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con los artículos 94 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se procede a dictar la presente sentencia.

**RESULTANDOS:**

TJV-12015/2023  
PONENCIA



A-133931-2023

1. DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por derecho propio, interpuso demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas citadas al rubro, mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, por virtud del cual señaló como actos impugnados, las **BOLETAS DE SANCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX.

2. La Instructora de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, admitió a trámite la demanda en la vía sumaria mediante auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés y ordenó emplazar a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su contestación a la demanda, carga procesal que fue debidamente cumplida en tiempo y forma con los oficios respectivos, en los que se refirieron a los actos impugnados, a los conceptos de impugnación y ofrecieron pruebas.

3. Por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, esta Juzgadora tuvo por concluida la substanciación del Juicio haciendo del conocimiento de las partes su derecho a formular alegatos, los cuales únicamente fueron presentados por la parte actora, por lo que estando dentro del término que prevé el artículo 150 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

### **CONSIDERANDOS:**

I. Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones III y VIII, 27, tercer párrafo, 31,

67



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

fracción III y 32 fracción XI; todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Previo al estudio del fondo del asunto esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hacen valer las demandadas y las DE OFICIO que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.

En primer lugar, el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** con sus causales de improcedencia en su oficio de contestación a la demanda, solicita el sobreseimiento del presente juicio de nulidad en virtud de que la parte actora no acreditó fehacientemente su interés legítimo para promover el presente juicio.

Al respecto, esta Juzgadora considera que las causales planteadas, son infundadas, toda vez que la parte actora exhibió conjuntamente con su escrito inicial de demanda copia de la tarjeta de circulación con número de folio DATO PERSONAL ART.16  
DATO PERSONAL ART.16  
DATO PERSONAL ART.16 expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la cual adminiculada con las boletas de sanción impugnadas acredita fehacientemente su interés legítimo para promover el presente juicio, al estar dirigida a su nombre y al señalar el mismo número de placas correspondiente a las boletas de sanción.

Por otra parte, el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** con sus **DOS** causales de improcedencia solicita el sobreseimiento del presente asunto en virtud de que no se aprecia su intervención en los actos impugnados, además de que los mismos no constituyen resoluciones que afecten el interés jurídico de la parte actora, toda vez que, los **FORMATOS MÚLTIPLES DE PAGO A LA TESORERÍA**, a través de los cuales el

TJV-12015/2023  
SECRETARÍA  
A-135831-2023





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

III. La controversia en el presente asunto se constriñe en resolver sobre la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados en el presente juicio, descritos en el primer resultando de este fallo y que corren agregados en autos, lo que traerá como consecuencia en el primer caso, que se reconozca su validez y, en el segundo, que se declare su nulidad.

IV. Esta Juzgadora, una vez analizados los argumentos aportados por las partes, valoradas las pruebas que obran en autos, considera que le asiste la razón al demandante cuando afirma substancialmente en su segundo concepto de nulidad, que los actos impugnados se encuentran indebidamente fundados y motivados.

Al respecto el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** con su oficio de contestación a la demanda sostuvo la legalidad del acto materia de nulidad y el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** se limitó a señalar que no tenía intervención en los actos impugnados.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el juicio al rubro y las manifestaciones vertidas por las partes, esta Juzgadora del conocimiento considera que el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, en razón de que las **BOLETAS DE SANCIÓN REFERIDAS** carecen de los requisitos establecidos por el numeral 60 del Reglamento de Tránsito vigente, que la letra dice:

“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

TJV-12015/2023  
A-F30911-001



69



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

únicamente se limitó a establecer como motivación y fundamentación en las boletas de sanción impugnadas lo siguiente:

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 91 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 103 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 100 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CI

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 109 KM/HR** siendo que **EL LIMITE**

TJV-12015/2023  
A-133931-2023

**PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 100 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C

"...cometió la infracción consistente en **invadir paso peatonal**, siendo que **SE PROHIBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS: DETENER SU VEHICULO INVADIENDO LOS CRUCES PEATONALES MARCADOS EN EL PAVIMENTO** conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 11 fracción I** del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

"...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 98 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México..."

En la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDM



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/V-12015/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

-9-

“...cometió la infracción consistente en **CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 105 KM/HR** siendo que **EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR**, conducta que por sus características se adecua a la hipótesis o supuesto normativo prohibitivo contemplado en el **artículo 9 fracción I**, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México...”

Apreciándose así que los Agentes de Tránsito no citaron con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, del cómo el vehículo responsabilidad del accionante infringió dicha prohibición en las boletas de sanción impugnadas, por lo que las mismas se encuentran indebidamente fundadas y motivadas contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente, además del principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo señalado anteriormente la siguiente Tesis:

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Tomo 64, Abril de 1993.

Tesis: VI, 2. J/248.

Página 43.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del

procedimiento, esta exigiendo a todas las autoridades que se apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO." -

En atención a lo antes asentado, esta juzgadora estima procedente declarar la **NULIDAD** de los actos impugnados por la parte actora, consistente en las **BOLETAS DE SANCIÓN CON FOLIOS**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDI

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX , por lo que el

**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** queda obligado a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, dejando sin efectos las Boletas en cita, así como todas sus consecuencias legales, incluyendo la de abstenerse de ejecutar la penalización por puntos a la matrícula del vehículo materia del presente asunto y el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** deberá de devolver la cantidad total que indebidamente se pagó, equivalente a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
Dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en quede firme la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3 fracción III, 27 tercer párrafo, 31 fracción III, 32 fracción XI y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 37, 38, 39, 70, 85, 91 fracción I, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 102, 141,

71



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

142, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el Considerando I del presente fallo.

**SEGUNDO.- NO SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO,** por los motivos expuestos en el Considerando II del presente fallo.

**TERCERO.-** La parte actora acreditó los extremos de su acción, por lo que **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS** precisados en el primer resultando de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligadas las responsables a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado en la parte final de su Considerando IV.

**CUARTO.-** Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia **NO PROCEDE** recurso alguno.

**QUINTO.-** Se hace saber a las partes que en tanto el expediente se encuentre en el ámbito de esta Sala estará a su disposición para las consultas y comentarios que consideren pertinentes.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Así lo resuelve y firma la Magistrada Instructora de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe.



**MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**  
Magistrada Instructora



**LICENCIADO JORGE OMAR LOPEZ CARRILLO**  
Secretario de Acuerdos.

LFCH





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA QUINCE**

**JUICIO NÚMERO: TJ/V-12015/2023**

**ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA.**

Ciudad de México, a **treinta de junio de dos mil veintitrés.- VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el presente juicio y las constancias que integran el mismo.- Al respecto, **SE ACUERDA.-** En virtud de que, en contra de la sentencia definitiva dictada en este asunto con fecha diez de abril de dos mil veintitrés no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y, toda vez que, de las constancias que integran los autos del juicio de nulidad en que se actúa, no se advierte que las partes hayan interpuesto algún otro medio de defensa en contra del fallo dictado en este asunto; en consecuencia, de conformidad con el artículo 104 de la citada Ley de Justicia Administrativa, **causa ejecutoria la sentencia de fecha diez de abril de dos mil veintitrés**, dictada en el presente juicio.- **CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora de la Ponencia Quince en la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien actúa ante la presencia del **LICENCIADO JORGE OMAR LÓPEZ CARRILLO**, Secretario de Acuerdos, quién da fe.

BAM

